TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, CERTIFICA. La **RESOLUCIÓN** de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, recaída en el Expediente Administrativo No. 1487-2017, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN.- REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO FRENTE AMPLIO POLÍTICO ELECTORAL EN RESISTENCIA (FAPER). TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- VISTA:** Para resolver sobre la solicitud presentada por el señor **JORGE FERNANDO JIMÉNEZ REYES**, en su condición de Secretario, por Ley del **Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER)**, mediante el cual solicita la aprobación de la reforma de los estatutos de dicho partido político y la declaratoria de su procedencia constitucional, derivada de Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional Extraordinaria denominada **"LUIS ODILVER NÚÑEZ"** celebrada por ese instituto político el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el Tribunal Supremo Electoral recibió solicitud del Partido **Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER)**, a efecto de que este Tribunal Supremo Electoral declare la procedencia constitucional y legal de la reforma de sus estatutos, tal como se describe en el preámbulo de esta resolución. **CONSIDERANDO (2):** Que entre otras, es obligación de los Partidos Políticos, comunicar al Tribunal Supremo Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción Política o Estatutos, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se recibió dictamen de los Consultores Jurídicos **MARIO AGUILAR GONZÁLEZ y BENJAMÍN SANTOS MALDONADO**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante providencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, relacionado con que se pronuncien sobre el escrito presentado por el señor Jorge Fernando Jiménez Reyes, quienes emitieron su dictamen en el sentido que se apruebe la reforma de los Estatutos del Partido **Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER)** y declarar la procedencia constitucional y legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 numeral 5 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. **CONSIDERANDO (4):** Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución de la República y la Ley; **POR TANTO:** El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, en aplicación de los artículos 51 y 80 de la Constitución de la República,

1, 9, 15 numeral 1) y 71 numeral 5) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y habiendo conocido el dictamen emitido por los Consultores Jurídicos, por unanimidad de votos, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar la procedencia constitucional y legal de la reforma de los Estatutos del **PARTIDO FRENTE AMPLIO POLÍTICO ELECTORAL EN RESISTENCIA (FAPER),** aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria de este Instituto Político, denominada **"LUIS ODILVER NÚÑEZ"** celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, los que ahora se denominarán **"ESTATUTOS DEL PARTIDO FRENTE AMPLIO (EL FRENTE)",** aprobando la reforma de los artículos 1, 2, 3, 65, 89, 120, 121, 123 y 149 de dichos Estatutos, los cuales se leerán de la forma siguiente:

Artículo 1.- El partido se identificará con el nombre de **PARTIDO FRENTE AMPLIO (EL FRENTE),** que busca el poder por la vía electoral para contribuir en la construcción de un modelo de producción de economía social mixta, con fundamento en el socialismo participativo, que privilegia las prácticas de producción: cooperativa, societaria, micro-empresarial, microcomerciante, microproductores/as y el socialismo local; desde nuestra visión de Economía Social Mixta, las grandes empresas y corporaciones recibirán la garantía jurídica para la inversión dejando evidente su finalidad social, para tal efecto el Estado dará un informe a la comunidad que recibe el beneficio social; este modelo se rige por la Constitución de la República de Honduras, demás Leyes y el presente Estatuto. La armoniosa relación de estas formas de producción se materializará favorablemente para el pueblo en la dimensión social de salud, educación, seguridad, seguridad alimentaria, seguridad pública, cultura, arte, deporte y en la sostenibilidad y rescate del ambiente.

Artículo 2.- EL PARTIDO FRENTE AMPLIO se identificará como **EL FRENTE**, con una bandera de fondo rojo y un sol amarillo con rayos azul turqueza, el sol tendrá de ancho el tamaño de una franja doblando la bandera en 3 franjas horizontales, con los siguientes valores numéricos en la escala de colorimetría: el rojo FF0000, el amarillo FFFF00 y el azul turquesa 40E0D0. El rojo significa el amor y la pasión de la lucha del pueblo por ser cada día mejores; el amarillo significa la energía sumada al optimismo por un nuevo amanecer y la concreción del sueño de una sociedad diferente; y, el azul turqueza significa la confianza que genera la grandeza del pueblo por sus recursos naturales, entre estos el jade como símbolo de los minerales. El emblema tendrá el largo del doble de su ancho.

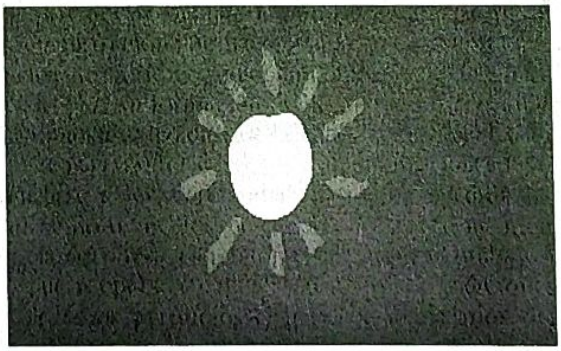

Artículo 3.- EL PARTIDO FRENTE AMPLIO (EL FRENTE), tendrá su oficina central en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **Artículo 65.-** El o la Secretario/a Departamental presidirá la acción

ejecutiva y administrativa del Secretariado Departamental. Será elegido/a en Asamblea Departamental para un periodo de 4 años y podrá ser reelecto/a continuamente. **Artículo 89.-** El o la Secretario/a Municipal es la autoridad ejecutiva administrativa y representativa del Partido en la jurisdicción municipal. Será elegido/a en Asamblea Municipal para un periodo de 4 años y podrá ser reelecto/a continuamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el/la Subsecretario/a. Todos los requisitos para el Secretario/a Municipal son aplicables para los demás cargos del Secretariado Municipal. **Artículo 120.-** El Partido concibe a la juventud no como relleno, sino como protagonista del destino del pueblo que busca la emancipación, su participación es directa en todos los órganos de dirección del Partido, en tal sentido se organiza la Comisión Nacional de la Juventud, la cual se conocerá como Juventud de El Frente. **Artículo 121.-** Tendrá su propio reglamento interno el que elaborarán en el primer Taller Nacional que será convocado para tal efecto. En el se definirá él funcionamiento y las atribuciones específicas de cada una de las estructuras de la Juventud de El Frente. La estructura de la Juventud de El Frente será la siguiente: a) El/la Coordinador/a; b) El/la Subcoordinador/a; c) El/la Secretario/a de Actas; d) El/la Secretario/a de Finanzas; e) El/la Secretario/a Fiscal; y, f) Tres Vocales. La Comisión Nacional de la Juventud, que se organizará en un Taller Nacional, tendrá relación directa con el Secretariado Nacional por vía del/la Secretario/a de la Juventud. **Artículo 123.-** Las estructuras de Juventud de El Frente será la esencia orgánica del Partido, que le dará ritmo, vida y movilidad. **Artículo 149.- De los cargos de los Órganos de Gobierno, Administración y Control del Partido.-** Serán nombrados por la Asamblea en las diferentes jurisdicciones (Nacional, Departamental y Municipal) para un período de cuatro años y continuamente podrán ser reelectos. Las Asambleas se desarrollarán a partir del primer domingo de febrero y podrán finalizar a más tardar el último domingo del mes de marzo. **SEGUNDO**: Que el **PARTIDO FRENTE AMPLIO (EL FRENTE),** proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.- ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE, MAGISTRADO PRESIDENTE. DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON, MAGISTRADO PROPIETARIO. JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE, MAGISTRADO SECRETARIO.**

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA

SECRETARIO GENERAL

17 J. 2017.